



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
AUDITORIA INTERNA

AUI-INTA-115-2013

06 de diciembre del 2013

Señores
Miembros de Junta Directiva
**Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en
Tecnología Agropecuaria (INTA)**

Estimados (as) señores (as):

La Auditoría Interna del INTA se refiere a los artículos 7 y 6 incluidos en el Orden del Día, para las sesiones de Junta Directiva N° 297 y 299, a celebrarse el día 28 de octubre y 25 de noviembre, ambos del 2013, respecto de los aspectos de fondo y no de forma, a la propuesta de modificaciones al “*Reglamento de Caja Chica INTA*”.

No sin antes señalar que, a criterio de esta Unidad de fiscalización, **como norma superior**, se cuenta con el “*Reglamento General del Fondo Cajas Chicas*”, Decreto Ejecutivo 32874-H, publicado en el Diario La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2006, emitido por la Tesorería Nacional, Ente Rector del Sistema, con el propósito de alcanzar la satisfacción del interés público; lo anterior, conforme sus atribuciones, establecidas en los artículos 61 inciso h) de la “*Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*” y, en concordancia, los artículos los artículos 79 y 82 del “*Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Público*”

No sin dejar de indicar que los funcionarios públicos estamos sometidos al principio de legalidad que constituye el presupuesto esencial del Estado de Derecho y, por ende, del sistema democrático; por tanto, ningún ente ni órgano, que conforma la Administración Pública, puede actuar si no existe una norma del ordenamiento jurídico que lo habilite.

Es así como, dentro de este ordenamiento jurídico, uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa, por lo que, conforme el artículo 6 de la misma “*Ley General de Administración Pública*” N° 6227, **los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, no obstante una de las fuentes del menor rango, y por ello deben subordinarse no solo a las fuentes superiores a la ley y a ésta misma, sino también a los reglamentos ejecutivos que hayan sido dictados por los órganos competentes**, como es el caso del “*Reglamento General del Fondo Cajas Chicas*” emitido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, Ente Rector del Sistema. (*Dictamen C-122-2006 del 22 de marzo del 2006*)



AUI-INTA-115-2013

06 de diciembre del 2013

Sres. Miembros Junta Directiva

Pág. 2

Por tanto, se observa:

1.- La eventual improcedencia de incorporar en el artículo 5 el texto “**También, con recursos del fondo de caja chica podrán reintegrarse, excepcionalmente, dineros del peculio del funcionario en aras de atender necesidades urgentes.**”, toda vez que en contrario el artículo 42 del “*Reglamento General del Fondo Cajas Chicas*”, norma superior, establece como imperativo que **no se serán reintegradas por medio del Fondo Fijo de Caja Chica las erogaciones que realicen las jefaturas departamentales y otros funcionarios no autorizados, con su peculio personal**, veamos:

“Artículo 42°- Erogaciones con Fondos Propios.

Las erogaciones que realicen las jefaturas departamentales u otros funcionarios no autorizados con su peculio personal, para pagar materiales y suministros del Estado y aquellas erogaciones que incumplen con las estipulaciones de este Reglamento o con los lineamientos emanados por la Tesorería Nacional y por algún otro ente u órgano de control autorizado, serán de responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó y no le serán reintegradas por medio del Fondo Fijo Caja Chica, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por el responsable de la caja chica. (El resaltado y subrayado no es del original)

No obstante, ese mismo artículo dicta, conforme se ha subrayado, que el reintegro podría darse como una **EXCEPCIÓN** cuando hubieran sido **AUTORIZADOS PREVIAMENTE** por el responsable de la caja chica.

Y, además, la Administración propone incorporar en el artículo 8 del Reglamento interno, el texto del artículo 42 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas, pero de manera improcedente le cercenan “(...) **y no le serán reintegrados del fondo fijo de caja chica, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por el responsable de la caja chica.**”; de manera que no encuentra esta Unidad razón para realizar la modificación propuesta por la Administración.

Se ha determinado también, que en el artículo 7 del reglamento interno para caja chica, se eliminó la exigencia de la “*Solicitud de Pedido de Compra por Fondo Fijo-Caja Chica*”, cuando ese requisito se encuentra establecido en el “*Reglamento General de Fondos Cajas Chicas*”, emitido por el Ministerio de Hacienda, pues en el inciso h) del artículo 21 establece que “*Las compras de bienes y servicios se realizarán de acuerdo con el formulario denominado Solicitud de Pedido de Compra por Fondo Fijo-Caja Chica, documento que respalda el proceso de compra ante la Unidad Financiera*”.



AUI-INTA-115-2013

06 de diciembre del 2013

Sres. Miembros Junta Directiva

Pág. 3

Lo anterior, toda vez que el inciso l) del artículo 21 del “*Reglamento General de Fondo Cajas Chicas*”, emitido por el Ministerio de Hacienda, exige la verificación por parte de la Unidad Financiera, entre otros, del disponible del contenido presupuestario y las autorizaciones, y que además el inciso d) requiere la constancia de la Proveeduría, indicando que el bien solicitado no existe en bodega.

Asimismo, en ese mismo artículo 8 del Reglamento interno, se eliminó el texto que sigue, el cual es de importancia para efecto de control interno y que así está establecido en el “*Reglamento General de Fondos Cajas Chicas*”, emitido por el Ministerio de Hacienda, sin dejar de lado que viene a facilitar a los funcionarios que se encuentren en gira, poder acudir al responsable de caja chica para que se autorice contrataciones menores por urgencia o emergencia en la reparación de equipos u otros:

“Dicha fórmula deberá estar autorizada por la jefatura correspondiente y deberá contar con el registro presupuestario, sello de no existencia en bodega, y con la autorización del responsable de la Caja Chica respectiva. También, tanto para reparaciones menores, compra de repuestos, habilitar equipos de tracción, equipo de producción o de laboratorio y otros con carácter de urgencia, se requiere la autorización de la jefatura interesada y la aprobación previa del responsable del fondo de Caja Chica, para liquidar facturas de compras.” (El subrayado no es del original)

En vista que no se observa una justificación razonable para la modificación propuesta al “*Reglamento Fondo de Caja Chica del INTA*”, es deber recordar que no podemos obviar el principio general de inderogabilidad singular de los reglamentos, reconocido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el artículo 13 de la “*Ley General de la Administración Pública*”, el cual establece que:

“Artículo 13.-

- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
- 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.*

Por tanto, se advierte que el principio de "inderogabilidad singular de los reglamentos", establece, que las disposiciones de carácter general, no pueden ser modificadas o desaplicadas por un acto singular, aún y cuando proceda de la misma autoridad que las dictó; el fundamento de esta regla que permite la derogación de un reglamento para todos los casos y no para uno concreto, tiene sus raíces en el principio de legalidad que rige a la Administración.



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

AUI-INTA-115-2013

06 de diciembre del 2013

Sres. Miembros Junta Directiva

Pág. 4

Finalmente, cabe indicar que para efecto de facilitar el análisis de los señores Directores, la Administración debería haber presentado la información en 3 columnas comparativas, a efecto de que puedan visualizar en una columna el estado actual del Reglamento, en otra la modificación propuesta y en una tercera columna el motivo y la justificación del cambio sugerido.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, **INTA**

EMG

C.i. Ing. José R. Corrales Arias, Director Ejecutivo
Ingra. Isabel Alvarado Alpizar, Directora Administrativa Financiera
Ing. Raquel Avilés Chaves, Jefe Departamento Adm. De Recursos.
Archivo
Copiador
Papeles de Trabajo